

Cinco Saltos, 6/2/2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "*B.D.V.C. C/ P.D. Y C.M. S/ SITUACIÓN*",
Expte. N° CS-00098-JP-2026.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos escrito presentado por Mesa de Entradas formulado por la Sra. Verónica Cristina DÍAZ BASCUR, en el cual solicita la adopción de Medidas de Protección a partir de las amenazas directas de muerte, advertencias de incendiar su vehículo, hostigamiento constante y agresiones verbales de las que habría resultado víctima, tal como lo describe la peticionante en el apartado "HECHOS RELEVANTES".-

Que el pedido efectuado por la Sra. DÍAZ BASCUR y la descripción de los hechos que lo motivan exceden la competencia jurisdiccional que la normativa vigente asignan a la Justicia de Paz (Art. 79º Ley Orgánica del Poder Judicial), resultando las acusaciones formuladas de carácter estrictamente penal, por lo que adelanto mi decisión de no hacer lugar a lo solicitado, debiendo la parte concurrir por la vía legal pertinente.-

Asimismo, corresponde informar de la situación planteada al Ministerio Público Fiscal.-

Por lo expuesto y lo normado por el la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731)

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR A LO SOLICITADO POR LA PRESENTANTE Y DECLARAR LA INCOMPETENCIA DEL JUZGADO DE PAZ A MI CARGO
para entender en las presentes actuaciones.-

II) Informar de los hechos detallados en la presentación de la Sra. DÍAZ BASCUR a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, a cuyo fin Ofície se por Secretaría. Diligénciese vía correo electrónico, bajo debida constancia.-

III) NOTIFÍQUESE a la presentante por intermedio de las autoridades policiales con competencia en la jurisdicción de su domicilio y/o por todo medio.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.
Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Sr. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-